

102

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 17413-2016-VSLL
SANTIAGO, siete de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 2 de noviembre de 2016, interpuesta a fs. 16 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 37; La contestación de denuncia, de fs. 47 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 51 y siguientes; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 57 y siguientes; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 16 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de COMERCIAL ECCSA S.A. (TIENDAS RIPLEY), representada por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, ambos con domicilio en calle Huérfanos número 979, oficina 904, de la comuna de Santiago por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que la denunciante expone en su libelo que el día 6 de junio de 2016 el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR solicitó, mediante oficio ordinario número 11.257 información relativa a los precios de los productos en promoción y/u ofertas publicadas en sus sitios web como, asimismo, información y/o antecedentes relativos a comprobar la veracidad del ofrecimiento público de que los precios de las promociones y/u ofertas son los más bajos de los últimos tres meses; que el proveedor contestó a través de oficio número 006377 de fecha 22 de junio de 2016 sin proporcionar los antecedentes requeridos; que en el punto cinco de la respuesta al requerimiento se señala que la empresa utiliza un software denominado "*Pricing Compass*" para verificar el historial de precios de los últimos 3 meses correspondiente a los productos participantes del Evento en el sitio web de la empresa, con el objeto de cumplir las indicaciones formuladas por el Comité de Comercio Electrónico de la Cámara de Comercio de Santiago; que, a mayor abundamiento, la denunciada no entregó antecedentes que comprobaran que los precios de las promociones y/u ofertas que forman parte del *CyberDay*;

SEGUNDO: Que en su contestación la denunciada puntualiza que con fecha 22 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud de información de forma clara y precisa señalando expresamente la existencia de medios computacionales para comprobar la oferta de los productos ofrecidos en el evento *CyberDay*; que la denunciante solicitó que se indicara cuáles fueron los medios o antecedentes que utilizó la

denunciada para conformar su oferta, no que se acompañaran los medios utilizados necesariamente, y así se entendió;

TERCERO: Que a fs. 7 y siguiente se acompaña oficio ordinario número 011257 del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR dirigido a al representante legal de COMERCIAL ECCSA S.A. (TIENDAS RIPLEY), don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY; que en el punto quinto del mencionado oficio se solicita informar acerca de "...Medios o antecedentes que certifiquen y/o comprueben que los precios de las promociones y/o ofertas que formaron parte del evento *Cyberday* y que fueron publicitados en su página web, efectivamente eran de los más bajos de los últimos 3 meses; que de la lectura del oficio de solicitud de información enviado por el SERNAC queda claro que el servicio requiere de datos precisos con respecto a verificar que los precios fijados eran los más bajos dentro de los últimos doce meses, es decir, información que permita, de forma clara y simple, que la denunciada cumple con una de las exigencias para participar en el *Cyberday* que permitan ratificar de forma; que, sobre lo anterior, el oficio no solicita que se indique el medio utilizado, como sostiene la denunciada, sino que solicita entregar información, es decir, datos; que la respuesta de la denunciante no es directa, clara ni precisa en el entendido de que le impone al servicio un paso más para averiguar una información que, presumiblemente, la denunciada debería tener meridianamente clara; que el documento acompañado a fs. 56 no certifica lo solicitado por el servicio sino sólo menciona que la EMPRESA TECNOLÓGICA PRICINGCOMPASS SPA presta servicio a la empresa denunciada y que su operación es autónoma;

SEXTO: Que, en virtud de las consideraciones ya expuestas, se tiene por establecida la falta de entrega de la información requerida en los términos de la facultad del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR contenida en el inciso quinto del artículo 58 de la Ley 19.496 por parte de la denunciada, configurándose la infracción prescrita en el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 19.496; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE:

Se declara ha lugar la denuncia infraccional interpuesta a fs. 16 y siguientes en contra de COMERCIAL ECCSA S.A. (TIENDAS RIPLEY), representada por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, ambos ya individualizados, y se condena a ésta al pago de una multa a beneficio municipal de 50 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por la comisión de la infracción prescrita en el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 19.496, en relación con la facultad del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR otorgada por el inciso quinto del artículo 58 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23° de la Ley N° 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor,
una vez ejecutoriada

60

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ
SECRETARIO ABOGADO.

MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.



C.A. de Santiago (Sala Tramitadora) rcc
Santiago, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

A sus autos el certificado que antecede, por cumplido con lo ordenado a fojas 79.

Al folio 3: A todo: Estése a lo que se resolverá

Vistos:

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que, la parte apelante haya comparecido en esta instancia, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto a fojas 70 en contra de la sentencia de fecha siete de septiembre de del año en curso, escrita de fojas 62 de autos.

N°Trabajo-menores-p.local-1687-2017.

Regístrese y devuélvase.

En Santiago, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

CARLOS FERNANDO GAJARDO
GALDAMES
Ministro
Fecha: 22/11/2017 10:39:55

LEOPOLDO ANDRES LLANOS
SAGRISTA
Ministro
Fecha: 22/11/2017 10:39:55

MARIA CECILIA DEL PILAR RAMIREZ
GUZMAN
Abogado
Fecha: 22/11/2017 10:39:56

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 22/11/2017 11:13:52

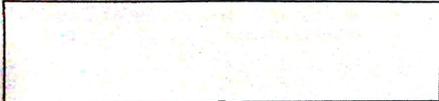
FXSXDECRHP

Pronunciado por la Sala Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Gajardo G., Leopoldo Andres Llanos S. y Abogado Integrante Maria Cecilia Ramirez G. Santiago, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

En Santiago, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.



| | |
|--|-----------------------------------|
| OFINA REMISORA: 36 COMISARIA DE LA | FECHA INGRESO: 02/11/2016 |
| ACTUARIO: SARA CERON BETANCUR | FECHA CITACION: 03/11/2016 |
| LUGAR INF.: HUERFANOS 979 OFICINA 904 | HORA INF.: 0:00 |
| ULTIMO ESTADO: | FECHA ESTADO: 04/06/2018 |

N° PARTE FECHA

INVOLUCRADOS

| N° TIPO | RUT | NOMBRE | DIRECCION | COMUNA | ANEXO |
|---------|------------|------------------------------|-----------------------|-------------|--|
| 1 ddo | - | JUAN CARLOS LUENGO PEREZ | TEATINOS 333 PISO 2 | SANTIAGO | |
| 2 ddo | 4438651-8 | ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY | HUERFANOS 1052 PISO 4 | SANTIAGO | |
| 3 apo | 16094954-6 | MUNIZ HERRERA JOSE MANUEL | LOTA 2257 OF. 502 | PROVIDENCIA | APODERADO DE: ALEJANDRO FRIDMAN PIROZA |

SENTENCIA

| FECHA | RUT | NOMBRE | DIAS SUSP. | VALOR |
|------------|-----------|------------------------------|------------|-----------|
| 07/09/2017 | 4438651-8 | ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY | | UTM 50.00 |

GIROS

| FECHA | FOLIO | VALOR | FECHA PAGO | N° TRAMITE |
|------------|----------|---------|------------|------------|
| 04/01/2018 | 10587982 | 2350950 | 04/01/2018 | 21 |
| 04/01/2018 | 10587982 | 2350950 | 04/01/2018 | 22 |

TRAMITES

| N° | FECHA | TIPO INV | DESCRIPCION | CERTIF. ANEXO |
|----|------------|----------|--------------------------------------|---------------|
| 3 | 16/11/2016 | E12 1 | 03/01/17- 09.30 HS. | 744343 |
| 2 | 16/11/2016 | T08 2 | CARTA CERTIFICADA | 744342 |
| 1 | 16/11/2016 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | 761778 |
| 4 | 14/12/2016 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | 787501 |
| 5 | 19/01/2017 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | |
| 7 | 19/01/2017 | E12 1 | 28/04/17 - 11.30 HS. | 787502 |
| 6 | 19/01/2017 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | 820986 |
| 9 | 03/05/2017 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | 820985 |
| 8 | 03/05/2017 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | 847725 |
| 11 | 26/05/2017 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | 847724 |
| 10 | 26/05/2017 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | |
| 12 | 26/05/2017 | E04 | AUTOS PARA FALLO | |
| 13 | 12/09/2017 | S04 2 | 50 UTM. RP COMERCIAL ECCSA S.A. | |
| 14 | 11/10/2017 | E19 | POR INTERPUESTO RECURSO DE APELACION | 947812 |
| 15 | 12/10/2017 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | 947813 |
| 16 | 12/10/2017 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | |
| 17 | 28/10/2017 | E15 2 | 30/10/17 A FS. 74 | 986088 |
| 19 | 11/12/2017 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | |
| 18 | 11/12/2017 | E17 | CUMPLASE. DESIERTO. | 986089 |
| 20 | 11/12/2017 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | |
| 21 | 04/01/2018 | G01 1 | GIRO DE MULTA | |
| 22 | 04/01/2018 | PA1 1 | PAGA | 1016201 |
| 24 | 17/01/2018 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | |
| 25 | 17/01/2018 | E09 | ARCHIVO DEFINITIVO | 1016200 |
| 23 | 17/01/2018 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | 1072266 |
| 29 | 27/04/2018 | T08 3 | CARTA CERTIFICADA | |
| 27 | 27/04/2018 | E51 | DESARCHIVA | 1072265 |
| 28 | 27/04/2018 | T08 1 | CARTA CERTIFICADA | |

I.MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

Santiago, Lunes 11 de diciembre de 2017

Notifico a Ud. que en el proceso N° 2016-M-17.413/SARA se ha dictado con fecha: 05/12/17, la siguiente resolución:

Vistos:

Expediente devuelto de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, cúmplase.

Anótese y Notifíquese.

Causa N°17.413-M-16/SCB

SECRETARIO

I.MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL

005180

ROL 2016-M-17.413/SARA
CERTIFICADA N° 986088

DON (A)
JUAN CARLOS LUENGO PEREZ
TEATINOS 333 PISO 2
SANTIAGO



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4 DEL ART. 3° DE LA LEY N° 18287;
CORREOS DE CHILE DEBERÁ DEJAR LA PRESENTE CARTA EN UN LUGAR VISIBLE DEL
DOMICILIO SEÑALADO.